



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto... UN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares... 2 Rs. franco de porte.

## 1.ª SECCION.

### Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 270.—Escmo. Sr.—En vista de la carta documentada de V. E. núm. 408 fecha 23 de Diciembre próximo pasado y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 12 de los estatutos del Banco Español-Filipino de Isabel II se reforme y quede redactado del modo siguiente. «Se prohíbe al Banco facilitar noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente pertenecientes a persona determinada, á no ser en virtud de providencia judicial.»—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Manila 2 de Setiembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; comuníquese para su cumplimiento á la Real Audiencia, Comisario Régio del Banco y Tribunal de Comercio, é insértese en la *Gaceta* de esta Capital para su debida publicidad.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas se ha servido expedir con esta fecha título provisional de Perito-Agrimensor á D. Mariano Bosch y Pau, el cual ha justificado en examen ante el Tribunal competente, que reúne los conocimientos teórico-prácticos necesarios para el ejercicio de dicha profesion. Y de la propia orden Superior se publica en la *Gaceta* para los efectos legales correspondientes.

Manila 29 de Agosto de 1862.—El Secretario, Baura.

En este Gobierno Superior Civil se instruye expediente sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad pública respecto al caserío de nipa que existe dentro del radio de cuarenta brazas del edificio que se está construyendo para Capitanía del puerto en el Murallon del Norte, y con el fin de que los habitantes de aquel sitio puedan hacer presente ante la autoridad del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil lo que se les ofrezca y parezca acerca de la espropiacion de que se trata, se ha servido S. E. señalar al efecto el plazo de diez dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Manila 3 de Setiembre de 1862.—J. Luis de Baura.  
Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Setiembre de 1862.—Vista la propuesta de la Administracion general de Tributos con motivo de hallarse disfrutando licencia por enfermos en la Peninsula los oficiales 4.º y 5.º 1.º de su dependencia D. Manuel

María Mon y D. Carlos Gonzalez Bello y lo manifestado por la Intendencia general de Luzon al cursarla.—Visto lo manifestado por la Regencia de la Real Audiencia y Chancillería de Manila.—Vista la Real orden de 15 de Febrero de 1858 sobre sustituciones y el Superior decreto fecha 8 de Agosto último nombrando á los citados oficiales para las plazas de 3.º y 4.º, así como para la de 5.º 1.º al 5.º 2.º don José de la Rosa, en el carácter de interinos; esta Superintendencia nombra en comision para el desempeño de las plazas de oficiales 3.º 4.º, 5.º 1.º y 5.º 2.º de la referida Administracion general de Tributos á D. José de la Rosa, á don Manuel Gonzalez Gordocillo, Interventor propietario que es de la Administracion de Nueva Ecija y en quien concurre la circunstancia de haber servido ya en la misma oficina, como 5.º 2.º á D. Antonino Nieto y Perez, Interventor propietario de Nueva Vizcaya y á don Quintin Abred oficial 2.º propietario de la Secretaría del Real Acuerdo que ha servido tambien en la citada dependencia.—A los efectos consiguientes trasládese al Escmo. Sr. Regente de la Real Audiencia, Tribunal de Cuentas é Intendencia general de Luzon: publíquese en la *Gaceta* y dese cuenta al Gobierno de S. M. con remision del expediente, quedando copia certificada para el archivo.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

Manila 3 de Setiembre de 1862.—Habiendo solicitado permuta de sus respectivos destinos el Alumno Aforador D. José Socas y el Celador de Policía de esta Capital D. Manuel Estevez y en vista de lo manifestado sobre el particular por la Direccion de Colecciones, Intendencia general de Luzon, Gobierno Civil de Manila y Gobierno Superior Civil, esta Superintendencia nombra Alumno Aforador al referido Estevez con la gratificacion que le corresponda en su caso.—A los efectos correspondientes trasládese al Gobierno Superior Civil, Intendencia de Luzon y Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* dese cuenta al Gobierno de S. M. y verificado, archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

Manila 1.º de Setiembre de 1862.—Vacante la plaza de oficial 1.º del Depósito Mercantil de Manila con motivo de disfrutar licencia por enfermo en la Peninsula el propietario de ella don José Valentin Viera: esta Superintendencia, de conformidad con lo propuesto por la Administracion general de Aduanas é Intendencia general de Luzon y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1858, nombra para su desempeño en comision á D. Luis Prieto oficial 2.º 2.º propietario que es del mencionado depósito y 2.º 1.º en comision del mismo.—Para oficial 2.º 1.º en comision á D. José Quintin Rodriguez que lo es 2.º 2.º en igual concepto y para oficial 2.º 2.º en comision á don Hermógenes Cristóbal almacenero de la Administracion de Cagayan.—A los efectos correspondientes, trasládese el presente decreto al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 4 de Setiembre de 1862.

No permitiendo al Escmo. Sr. Capitan general otras atenciones preferentes del servicio hacer por si la visita general de presos y prisiones militares el sabado 6 del actual y resuelto en virtud la verifiquen en su nombre, en los cuerpos de Infantería y Caballería de este Ejército el Escmo. Sr. General 2.º Cabo Gobernador militar de esta Plaza y en los de Artillería é Ingenieros sus respectivos Sres. Subinspectores á cuyo efecto señalarán la hora y forma en que hayan de verificarla, se comunica de orden del dicho Escmo. Sr. Capitan general en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefa de E. M. interino.—Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 4 al 5 de Setiembre de 1862.

GEFES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—Para S. Gabriel.—El Comandante D. Francisco Torrontegui.

PARADA.—El Regimiento Infantería de Borbon, núm. 8. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, segundo Escuadron de Lanceros. Vigilancia de compra, núm. 10. Oficiales de patrullas, núm. 9. Sargento para el pazo de los enfermos, núm. 9.

De orden del Escmo. Sr. General gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 3 AL 4 DE SETIEMBRE DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Pangasinan, pontin núm. 80 San José, en 6 dias de navegacion, con 940 canaves de arroz: consignado al arreez Melchor Soriano.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 169 María Dolores (a) Castilla, en 7 dias de navegacion, con 1320 picos de abaca, 10,000 bejucos partidos y 4 cerdos: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Juan Toribio.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Leite, bergantin-goleta núm. 102 San Ramon (a) Felicidad, su arreez Victoriano Gerónimo, conduce cuatro presidarios cumplidos con oficio del Sr. Gobernador Civil para el de su destino.

Para Dumaguete en isla de Negros, goleta núm. 217 Aurora, su patron Juan F. de la Cruz, conduce un presidario cumplido, y dos cautivos con oficio del Sr. Gobernador Civil para el de aquella provincia.

Para Sorsogon, id. núm. 212 Lorco, su arreez Eduardo Lorenzo.

Para Pangasinan, pontin núm. 1 Sto. Angel Custodio, su arreez Adriano Quesada.

Para Lemery en Batangas, id. núm. 185 Merced, su arreez Perfecto Ilustre.

Para Taal en id., banco núm. 144 San Vicente, su arreez José Correa.

Para Luban en Mindoro, id. núm. 270 Concepcion, su arreez D. Manuel Sales.

Para Taal, id. núm. 136 Casoyay, su arreez Mariano Azoncillo.

Manila 4 de Agosto de 1862.—Pedro C. Taxonera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La barca holandesa *Jacobus*, salda para Sidney el 5 ó 6 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 3 de Setiembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazanos.

En toda esta semana saldrá para Melbourne la fragata inglesa *Lady Lim*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Setiembre de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

CORREOS DEL INTERIOR.

Salen.

El de Cavite todos los dias á las tres de la tarde por la Silla-Correo; además por el vapor que hace viajes á dicho punto los lunes, miércoles, viernes y sábados á las ocho de la mañana.

El de la Pampanga, Bulacan, Bataan é Isla del Corregidor, los jueves y domingos á las seis de idem.

El de la Laguna, por la via fluvial, los sábados á las nueve de la mañana.

El de la carrera general del Norte de Luzon, los lunes á las cinco de la tarde, comprendiendo las provincias de Bulacan, Pampanga, Pangasinan Union, Ilocos Sur, y Ilocos Norte, Nueva Ecija, Nueva Vizcaya, Isabela, Cagayan, Zambales, Bataan, Abra, y los Distritos de Lepanto, Bontoc, Tiagan, Bauguet, Príncipe, Tarlac y Corregidor.

El de la carrera general del Sur, los miércoles á las cinco de la tarde, comprendiendo las provincias de la Laguna, Batangas, Mindoro, Tayabas, Camarines Sur, Camarines Norte, Albay, Leite, Samar y los Distritos de Morong, Masbate, Infanta y Burias.

NOTA.—Las cartas y periódicos para Cavite se reciben hasta una hora antes de la salida.

Para la Pampanga, Bulacan, Bataan é Isla del Corregidor los dias anteriores á las salidas á las nueve de la noche.

El de la Laguna una hora antes de la salida. Para las carreras generales del Norte y Sur á las cinco de la tarde en los buzones de Sta. Cruz y San Gabriel y cuatro y media en el de esta Administracion.

Entran.

El de Cavite. Todos los dias á las diez de la mañana por la Silla-Correo y por el vapor al medio dia.

El de Bulacan los mismos dias de las salidas entre once y doce de la mañana.

El de la Pampanga, Bataan y Corregidor los martes y viernes al medio dia.

El de la Laguna los viernes al medio dia.

El de la carrera general del Norte los viernes entre y seis y siete de la mañana.

El de la carrera general del Sur los martes á la misma hora.

Correos marítimos.

El del exterior, via de Suez y sus escalas, quincenalmente por vapores-correos destinados al efecto.

Para las provincias de este Archipiélago Antique, Capiz, Surigao, Iloilo, Marianas, Misamis, Isla de Negros, Cebu, Bohol, Bataues, Zamboanga, Calamianes, Distritos de Bislig, Davao, Romblon, Príncipe Alfonso, Pollok, Isabela de Basilan, Puerto de Santa Maria, Cotabato, Concepcion y Escalante por los buques de cabotaje que hacen viajes á dichos puntos.

Manila 4 de Setiembre de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

Secretaria de la Junta de Almonedas RE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, la construccion de dos puentes de madera para el rio de Dampalit en la calzada de Tambobo á Polo el primero, bajo el tipo en progresion descendente de cinco mil novecientos noventa y ocho pesos, y el segundo tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion; debiendo advertir que los presupuestos y expediente de urazon se halla de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía del infrascrito. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio número 29, á horas diez de la mañana, del dia 27 de Setiembre próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones les presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862. *Jaime Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de un puente de madera sobre cepas de pilotes que ha de construirse de Dampalit calzada de Tambobo á Polo.

1.ª Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto núm. 1.º adjuntos, y son las siguientes: Un puente de madera trece cepas de pilotes y los pretilos de piedra de las rampas de subida y bajada.

2.ª Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal, de piedra, bien apagada o cernida; la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las ábras al aire libre, y en las sumergidas ó enterra-

das en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico, si dicha calidad lo exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá, camayuan, macho ú otras equivalentes en duracion y resistencia. Aunque sean de estas clases, no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos, los pedregos de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas, y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñadas, sobre mortada de mortero, las juntas bien enfeñadas, no permitiéndose por ningun estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrirse el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido facil examinar al ejecutar el proyecto.

3.ª El contratista avisará por escrito al director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles, de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes ó el en que el director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Señor Gobernador Civil de la provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Sr. Gobernador reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la estraccion de los materiales ordenada por el director dando conocimiento á la superioridad. Esta, dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Sr. Gobernador ó su delegado en representación de la Administracion, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del director de la obra, nombrado por la superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea convenientes, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Sr. Gobernador ó su delegado y el contratista, firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la superioridad el acta á que se refiere los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto: Esta resolucion será comunicada al Sr. Gobernador Civil, para que haciéndolo á su vez al director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á el en que les haya sido transmitida.

7.ª Si de la anterior resolucion superior resulta se deben desear el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas, y cuanto se necesite para los trazados, plantillas, etc. del proyecto y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista, quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso si lo reclama, la Administracion le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate y los dos últimos, previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la proporcion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si éstos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no les hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones, avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad en la inteligencia, que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras, pertenece al director de obras públicas de la provincia y por imposibilidad ó falta de éste, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto el contratista, quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra: que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas, y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los treinta dias siguientes al en que por el escribano, se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros trescientos dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevisitas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Gobernador Civil para que oido el parecer facultativo del director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el director de la obra hará constar bajo su firma los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista no, permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los trescientos hábiles fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estampará con las órdenes importantes que juzgare oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente, y á la 3.ª repeticion de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador Civil que resolverá por sí ó lo elevará á la Superioridad segun la gravedad del caso la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Señor Gobernador Civil como mas inmediato, para que lo haga éste á la vez á la Superioridad y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continuen las obras por administracion por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que éste cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujecion á la condicion diez y seis, sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la Administracion Local para satisfac-

cerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposición de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administración á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescisión, y en este caso, se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de cinco mil novecientos noventa y ocho pesos marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en la forma siguiente: 1. Puestos al pié de la obra todos los pilotes: 2. Clavados los pilotes de las cepas, curiostros y puestas las cubreras de todas ellas: 3. Colocadas todas las soleras y puestos al pié de obra los tablonnes del piso 4. Labrado y elevado el piso y puesto al pié de obra los materiales para la barandilla y prefiles de las rampas: 5. A la conclusion de la obra y hecha la recepcion final de ellas.

23. Los cuatro primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última quinta parte, ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente: El Sr. Gobernador ó su delegado acompañado del director de la obra y de otro ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifiesten si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opondan á la recepcion: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos por el Sr. Gobernador Civil ó su delegado que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó nó, razonándola en este último caso. Esta acta, se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administración y cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas, produzca otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor constituir en depósito en el Banco Español de Isabel II, ó en la Tesoreria general, la cantidad de trescientos pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no es luyé el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion décima octava, en el concepto que no se admitirá pliego, de precios con relacion á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, si no solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar quedando escluidos los que no presenten esta garantía.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado, la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion, se procederá á la apertura y escri-

tuio de los mismos, en los términos que prescribe la instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejore mas la proposicion. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

30. Por ningun motivo admitirá la Administracion despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara despues, no tendria mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante, que enlose en el acto á favor de la Direccion de Administracion Local y con la explicacion oportuna, el documento del depósito devolviéndose á los demás licitadores excepto el rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzalo en cantidad de seiscientos pesos para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza el depósito, en dinero, en la Tesoreria, en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó la garantía de la Sociedad de fianzas de mancomon insólidum, ó la de fincas libres de todo gravámen.

34. El contratista durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la Direccion de Administracion Local, cual si dependiera de la misma, en el concepto que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la Administracion.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones faltárel contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de veinte y cinco de Agosto de 1858 esigiéndole además, los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 11 de Diciembre de 1861.—El director de la Administracion Local, *Vicente Boltri*.—El director de obras públicas de la provincia de Manila, *Amado Lopez y Esquerro*. Es copia, *Jaime Pujades*.

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de un puente de madera sobre cepas de pilotes que ha de construirse en Dampalit, calzada de Tambobo á Polo.**

1.ª Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto núm. 2 adjuntos, y son las siguientes: un puente de madera sobre siete cepas de pilotes y los prefiles de piedra de las rampas de subida y bajada.

2.ª Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y ceruida; la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico si dicha calidad lo exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos derechos y sin caliches; las maderas, serán de mlave para las espuestas á la intempérie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá, camayuan, macho ú otras equivalentes en dura-

cion y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien entechadas, no permitiéndose por ningun estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto,

3.ª El contratista avisará por escrito al director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á el en que el director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Sr. Gobernador Civil de la provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Sr. Gobernador reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la estraicion de los materiales ordenada por el director dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Sr. Gobernador ó su delegado en representacion de la Administracion, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea convenientes, ó dar las explicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo esté, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Sr. Gobernador ó su delegado y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto: Esta resolucion será comunicada al Sr. Gobernador Civil, para que haciéndolo á su vez al director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes, á él en que les haya sido transmitida.

7.ª Si de la anterior resolucion superior resulta se debe desechar el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas &c. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administracion le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto, rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la proporcion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el

director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjeren un aumento ó disminución en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso; le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no les hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo; se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras, pertenece al director de obras públicas de la provincia y por imposibilidad ó falta de éste, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra: que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas, y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los treinta dias siguientes al en que por el escribano se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y concluirán dentro de los primeros trescientos dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Gobernador Civil para que oido el parecer facultativo del director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los trescientos dias hábiles fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente, y si á la 3.ª repeticion de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador Civil que resolverá por sí ó lo elevará á la Superioridad, segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las escepciones que la misma espresa, y debiendo conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpe los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Gobernador Civil como mas inmediato, para que lo haga éste á la vez á la Superioridad y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por Administracion por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que éste cometiére en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujecion á la condicion diez y seis sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la Administracion Local para satisfacerle el inmediato plazo que correspondia abonarle al tiempo de la imposicion de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado además de hacerla efectiva, continuará la obra por Administracion á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta será la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en la forma siguiente: 1.ª Puestos al pié de obra todos los pilotes: 2.ª Clavados los pilotes de las cepas, curriestrados y puestas las cumbreras de todas ellas: 3.ª Colocadas todas las soleras y puestas al pié de obra los tablores del piso: 4. Labrado y elevado el piso y puesto al pié de obra los materiales para la barandilla y pretilos de las rampas. 5.ª A la conclusion de la obra y hecha la recepcion final de ellas.

23. Los cuatro primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última quinta parte, ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El Sr. Gobernador ó su delegado acompañado del director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios; y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opondan á la recepcion: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, por el Sr. Gobernador Civil ó su delegado, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad, que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por Administracion y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando, rige en la Peninsula, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor constituir un depósito en el Banco Español Filipino, ó en la Tesoreria general de la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisibles, aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion décima octava, en el concepto que no se admitirá pliego de precios con relacion á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, si no solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta á condicion, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando escludidos los que no presenten esta garantia.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado, la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos en los términos que prescribe la instrucion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la

Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitacion verbal entre los autores de aquellas, ajuiciándolo al que mejor mas la proposicion. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instrucion hoy vigente.

30. Por ningun motivo admitirá la Administracion despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórrogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara despues, no tendría mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante que endique en el acto á favor de la direccion de Administracion Local y con la explicacion oportuna, el documento de depósito, devolviéndose á los demás licitadores escepto al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instrucion vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en cantidad de trescientos cuarenta y siete pesos para garantia y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirarse.

32. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza, el depósito, dinero, en la Tesoreria ó en el Banco de Isabel II ó la garantia de la Sociedad de fianzas de mancomunidad é insólido ó la de fincas libres de todo gravamen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la Direccion de Administracion Local cual si dependiera de la misma en el concepto que tanto él como los demás dividuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la Administracion.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia, y al embargo de las fincas suficientes, con lo demás prevenido en la instrucion de veinte y cinco de Agosto de 1858, exigiéndole además, los daños y perjuicios que por morosidad se hubieren originado.

Manila 11 de Diciembre de 1861. El director de la Administracion Local, *Vicente Boltri*.—El rector de obras públicas, *Amado Lopez y Esquerre*.

#### MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la construccion de dos puentes de madera sobre corrientes de pilotes que han de construirse en la jurisdiccion de Tambobo á Polo de esta provincia por la cantidad de... pesos que importan los dos presupuestos, y con entera sujecion á ellos, planos y pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*.

Acompaña el documento que acredita el depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II á asciende lo marcado en la condicion 24 de los pliegos que reunidos forman la cantidad de... cientos setenta y cuatro pesos.

Fecha y firma.—Es copia, *Jaime Pujades*.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Escritania del Juzgado 1.º de Manila.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia, se cita y emplaza á José Ibñez mestizo español, natural y vecino del arrabal de Sampaloc, con edad de treinta años de edad y de oficio escribiente, en la causa núm. 967 de este Juzgado sobre fidejacion para que el en término de nueve dias se presente en el mismo á enterarse de la Real sentencia recaída en dicha causa; en el concepto de que en otro caso le perjudicará que haya lugar.

Quiso 3 de Setiembre de 1862.—*Tomás Garcia* Escribiente.